



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
 CENTRO PREUNIVERSITARIO - LIMA  
 MISMA DEL PARTES  
 21 FEB. 2019  
 Exp. N° ..... Hora: 12:34  
 Recibido por: *[Firma]*

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN R. N° 4675 -2019-CU-UNFV**

**San Miguel, 15 FEB 2019**

**Visto**, el Oficio N° 382-2018-D-CEPREVI-UNFV, de fecha 21.11.2018, del Director del Centro Pre Universitario Villarreal -CEPREVI de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el expediente presentado por don Marcelino Héctor Auccasi Aquino servidor administrativo del Hospital Nacional Hipólito Unanue, a favor de su menor hijo MARCELINO FÉLIX AUCCASI AQUINO, quien solicita se le otorgue semibeca del 50% para el ciclo académico 2018-B; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos y Reglamentos Generales en el marco de la Constitución y de las Leyes.";

Que, conforme lo señala el Estatuto de esta Casa de Estudios Superiores, el Centro Pre Universitario Villarreal - CEPREVI, está constituido como Órgano Desconcentrado, destinado a la prestación de servicios dentro y fuera de la Universidad;

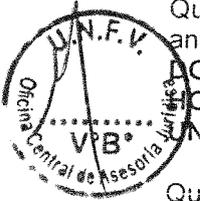
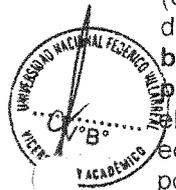
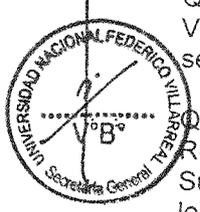
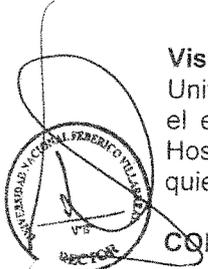
Que, mediante Resolución R. N° 1333-2017-CU-UNFV, de fecha 23.08.2017, se aprobó el Reglamento Académico del Centro Pre Universitario Villarreal - CEPREVI de esta Casa de Estudios Superiores, el cual establece en su Artículo 51° señala que "son beneficiarios de la Beca los hijos de los docentes y no docentes nombrados, contratados y CAS de la UNFV. En el caso de los docentes (con más de 02 años consecutivos de contrato en la Universidad Nacional Federico Villarreal) y no docentes contratados o CAS deber tener contrato vigente al momento de ser beneficiados. **El beneficio es por única vez.**"; y el Artículo 52° dispone que: "Pueden acceder al Descuento Especial **por única vez:** a) Los alumnos provenientes de una institución educativa pública que hayan obtenido el 1° y 2° puesto en los estudios secundarios; b) Los hijos cuyos padres son de escasos recursos económicos y que hayan concluido sus estudios de educación secundaria con un promedio ponderado mínimo de catorce (14). Deberán acreditar su situación económica con la presentación de la constancia del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), c) Los hijos de los docentes, personal no docente nombrado o contratados y personal CAS de la UNFV que soliciten por segunda vez el beneficio;

Que, mediante Resolución R. N° 2308-2018-CU-UNFV, de fecha 23.02.2018, se aprobó con eficacia anticipada al 31.10.2017 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL Y SU ACUERDO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y LA FACULTAD DE MEDICINA HIPÓLITO UNANUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL;**

Que, mediante Resolución R. N° 3003-2018-CU-UNFV de fecha 02.07.2018, se le otorgó Semibeca (50% de la pensión) en mérito al Convenio señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe Legal N° 358-2018-OCAJ-UNFV de fecha 30.10.2018, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que de acuerdo al artículo 51° del Reglamento Académico del Centro Pre Universitario Villarreal - CEPREVI de esta Casa de Estudios Superiores (mencionado en el tercer

...///



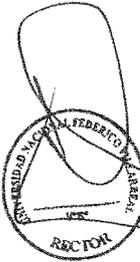


UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

///...

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 4675 -2019-CU-UNFV

Pág. 02



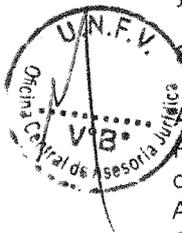
considerando), el beneficio es por única vez, se refiere cuando los beneficiarios de la beca sean hijos de los docentes y no docentes nombrados, contratados y CAS de la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, en su artículo 52° del referido Reglamento Académico sobre Descuento Especial que también señala es por única vez, hace referencia a los alumnos del 1er y 2do puesto de estudios secundarios, hijos de padres de escasos recursos e hijos de docentes y no docentes de esta Universidad que soliciten por segunda vez el beneficio, por lo que al no encontrarse dentro de estos alcances, no podría aplicarse limitación alguna al respecto de la solicitud formulada en relación al Convenio suscrito; de igual forma, de la revisión a las diferentes cláusulas del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial y su Acuerdo Complementario suscrito entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa Universitaria, tampoco se establece limitación alguna en cuanto a las veces que podría solicitarse la media beca en relación a una misma persona; por lo tanto, al no haber limitación alguna en cuanto al beneficio solicitado en relación al Convenio suscrito y estando a que el referido Reglamento Académico de Ceprevi no contempla a beneficio alguno en base al Convenio Suscrito, se concluye que la solicitud de semibeca por estudios en CEPREVI, peticionado por don Marcelino Héctor Auccasi Rojas en su calidad de servidor administrativo del Hospital Nacional Hipólito Unanue a favor de su menor hijo MARCELINO FÉLIX AUCCASI AQUINO de acuerdo al Convenio suscrito deviene en procedente;



En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica en Informe N° 358-2018-OCAJ-UNFV, de fecha 30.10.2018 y de la Dirección General de Administración contenida en el Oficio N° 1449-2018-DIGA-UNFV, de fecha 29.11.2018 y estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 5925-2018-R-UNFV, de fecha 13.12.2018; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 71, de fecha 04.01.2019, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de don Marcelino Héctor Auccasi Rojas en su calidad de servidor administrativo del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en consecuencia, **otorgar por segunda vez** a favor de su menor hijo MARCELINO FÉLIX AUCCASI AQUINO, **Semibeca (50% de la pensión)** en mérito al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL Y SU ACUERDO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y LA FACULTAD DE MEDICINA HIPÓLITO UNANUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, aprobado con Resolución R. N° 2308-2018-CU-UNFV, de fecha 23.02.2018, para el Ciclo 2018-B del Centro Pre Universitario Villarreal – CEPREVI de esta Universidad; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

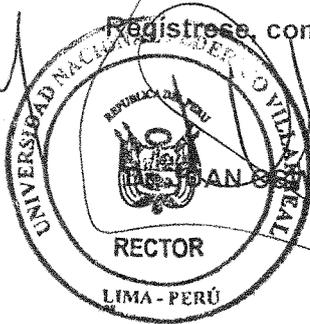
///...

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 4675 -2019-CU-UNFV

Pág. 03

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, el Centro Pre Universitario Villarreal; así como la Oficina Central Económico Financiera, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN ESTEBAN ALFARO BERNEDO  
RECTOR

LIMA - PERÚ



SECRETARÍA GENERAL  
Lic. ENRIQUE JUAN VEGA MUCHA  
SECRETARIO GENERAL (e)

